

 <p>JURISDICCIÓN FAMILIA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p>	
<p>Código: GSP-FT-49</p>	<p>Versión: 1</p>	<p>Fecha de aprobación: 22/05/2012</p>

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión. La demanda fue subsanada oportunamente.
Palmira, febrero 14 de 2024.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-31-84-003-2023-00578-00

Palmira, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos en consecuencia los requisitos previstos en los arts. 75 y 491, 492 del C. G. del P. y arts. 1289 y 1967 del C.C., se admitirá y en consecuencia, se

RESUELVE

1. DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** de los causantes GUSTAVO POSADA MEJÍA y ANA JESÚS ORDOÑEZ DE POSADA, fallecido el primero el 02 de noviembre de 1999 y la segunda el 28 de septiembre de 2013, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio y asiento de sus negocios.

2. RECONOCESE las señoras GERALDINE POSADA GONZÁLEZ [nieta de los causantes, hija del señor Hever Augusto Posada Ordoñez, fallecido] y STEPHANY ALEXANDRA GONZÁLEZ CARDONA [subrogataria del 50% de los derechos herenciales que le puedan corresponde a la señora Geraldine Posada

González], como herederos de los causantes quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (art. 488 Num.4 del C. G del P.).

3. De conformidad con el Art. 490 de la obra en cita, se ordena **EMPLAZAR** a las personas que se crean con algún derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, lo que, para los efectos del 108 del C.G. del P. se hará en la forma establecida por el art. 10° de la Ley 2213 de 2022.

4. **PRACTÍQUESE** por los interesados los inventarios y avalúos, para lo cual se señalará fecha y hora una vez se surta el término anteriormente referido.

5. **COMUNICAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas de la ciudad, de la apertura del presente proceso para los efectos contenidos en el art. 844 del E.T. a cuyo tenor *“Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes. (...) Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes.”* [resaltos fuera de texto]

6. Por reconocida la personería al abogado GUSTAVO ADOLFO ALFARO TASCÓN, en providencia que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2e914498ceaa003b0b659ba66581a8d51c6ddd3ebad38963a16c52216a464d**

Documento generado en 14/02/2024 05:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>